

## Transfemicidios en Ecuador: entre la invisibilización estructural y la urgencia del reconocimiento legal

*Transfemicides in Ecuador: Between Structural Invisibilization and the Urgency of Legal Recognition*

**Dolores del Carmen Reinoso Avilés**

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

[dcreinoso@puce.edu.ec](mailto:dcreinoso@puce.edu.ec)

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0009-2622-9050>

---

### RESUMEN

#### Palabras clave:

Transfemicidio,  
mujeres trans,  
impunidad, Ecuador,  
violencia de género,  
invisibilización  
estructural, derechos  
humanos.

Este artículo examina la configuración de las muertes violentas de mujeres trans en Ecuador desde la paradoja entre marcos normativos constitucionales avanzados y la violencia letal sistemáticamente invisibilizada e impune que enfrentan. A través del análisis de entrevistas en profundidad con activistas trans, operadores de justicia y funcionarios públicos, se evidencia una triple falla estructural: la ausencia de tipificación específica del transfemicidio en el Código Orgánico Integral Penal, la persistencia de prejuicios institucionales que minimizan estas violencias, y la desconexión entre marcos normativos generales y políticas públicas específicas. El análisis revela cómo el subregistro opera como tecnología de borrado que niega la identidad de género incluso en la muerte, clasificando casos bajo asesinato común en lugar de femicidio, lo que genera consecuencias procesales graves en términos de investigación y sanción.

Los testimonios de mujeres trans documentan un continuum de violencia que atraviesa toda la existencia —desde la expulsión familiar y educativa hasta la revictimización institucional en fiscalías y hospitales—, evidenciando que el acceso a justicia requiere agencia individual y negociación constante con funcionarios. La ausencia de familia que reclame justicia en muchos casos agrava la impunidad estructural. El artículo argumenta que la visibilización desde las propias voces trans constituye tanto un acto de resistencia como una exigencia epistemológica, y que la tipificación del transfemicidio como delito autónomo no es un favor sino una exigencia de reconocimiento de la especificidad de estas violencias como mecanismo necesario para interrumpir ciclos de impunidad y garantizar derechos fundamentales.

## ABSTRACT

### Keywords:

Transfemicide, trans women, impunity, Ecuador, gender-based violence, structural invisibilization, human rights.

This article examines the configuration of violent deaths of trans women in Ecuador from the paradox between advanced constitutional normative frameworks and the systematically invisibilized and unpunished lethal violence they face. Through the analysis of in-depth interviews with trans activists, justice operators, and public officials, a triple structural failure is evidenced: the absence of specific criminalization of transfemicide in the Comprehensive Organic Criminal Code, the persistence of institutional prejudices that minimize these violences, and the disconnection between general normative frameworks and specific public policies. The analysis reveals how underregistration operates as an erasure technology that denies gender identity even in death, classifying cases under common murder rather than femicide, generating serious procedural consequences in terms of investigation and prosecution. Trans women's testimonies document a continuum of violence that traverses their entire existence—from familial and educational expulsion to institutional revictimization in prosecutor's offices and hospitals—evidencing that access to justice requires individual agency and constant negotiation with officials. The absence of family to claim justice in many cases aggravates structural impunity. The article argues that visibility from trans voices themselves constitutes both an act of resistance and an epistemological demand, and that the criminalization of transfemicide as an autonomous crime is not a favor but a demand for recognition of the specificity of these violences as a necessary mechanism to interrupt cycles of impunity and guarantee fundamental rights.

### Introducción

Ecuador enfrenta una paradoja crítica en materia de derechos de personas trans: mientras cuenta con marcos normativos constitucionales avanzados que reconocen la identidad de género como categoría protegida contra la discriminación, las mujeres trans experimentan violencias letales que permanecen sistemáticamente invisibilizadas, subregistradas e impunes. Esta brecha entre lo que la ley prescribe y lo que efectivamente se ejecuta en los espacios de justicia revela que la existencia de marcos legales no garantiza por sí sola el acceso a la justicia ni la protección efectiva de las vidas trans. La ausencia de una tipificación específica del transfemicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano no es un vacío técnico menor, sino un mecanismo de invisibilización que responde a la negación sistemática de la identidad de género de las mujeres trans. Como señala un especialista en delitos penales entrevistado para esta investigación, "un hombre que desaprovecha la oportunidad de transitar siendo hombre en un sistema patriarcal obviamente tiene un rechazo mucho más grande" (Luis, entrevista personal, 2025), lo que sugiere que el odio transfóbico requiere una categoría diferenciada para garantizar una investigación adecuada y romper la impunidad.

Este artículo examina la configuración de las muertes violentas de mujeres trans en Ecuador desde tres ejes analíticos: la invisibilización estructural que opera a través del subregistro y la clasificación inadecuada de estos crímenes; las deficiencias institucionales que perpetúan la impunidad; y la violencia vivida que atraviesa toda la existencia de las mujeres trans, desde la expulsión familiar hasta la revictimización institucional. El análisis integra testimonios de activistas trans, operadores de justicia y funcionarios públicos, evidenciando que la visibilización desde las propias voces trans no es un favor sino una exigencia política y epistemológica.

### **El subregistro como tecnología de borrado: cuando la muerte no cuenta**

"Nadie te va a dar un registro de lo que está pasando con las personas trans ni quiénes han fallecido, porque incluso estamos hablando de una identidad a media, que a pesar de que tú tengas todo un registro de identidad, una expresión de identidad, a la hora de morir te hacen un retroceso" (Odalis, comunicación personal, 2025). Esta afirmación de Odalis, directora de la fundación Vivir Libre y activista trans con cuarenta y cuatro años de experiencia, sintetiza la violencia epistémica que opera en el registro de muertes violentas de mujeres trans en Ecuador. Mientras que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG 2017) documenta "vacíos institucionales" en lenguaje técnico, las activistas trans viven cotidianamente estos vacíos como un sistema de borrado deliberado. En un período reciente de tres semanas, Odalis contabilizó "siete mujeres asesinadas, siete mujeres trans asesinadas dentro del territorio" (Odalis, comunicación personal, 2025). En tres años, calcula aproximadamente "cuarenta, cincuenta personas trans, asesinadas desde las cárceles, personas trans que han sido desaparecidas, personas trans que todavía no la encontramos, mujeres trans que han sido asesinadas de una forma tortuosa, mujeres trans que fueron abandonadas en hospitales con el tema de VIH" (Odalis, comunicación personal, 2025). Sin embargo, estas cifras no trascienden a los registros oficiales del Estado ecuatoriano.

El mecanismo de invisibilización opera desde múltiples frentes. Cuando una mujer trans muere violentamente, el sistema jurídico ejecuta un acto final de violencia simbólica: revierte su identidad de género. "Legalmente Odalis para la sociedad murió, Odalis, para el gobierno, para el estado y para el Ecuador, no murió Odalis. Falleció Pedro Juan" (Odalis, comunicación personal, 2025). Este retroceso identitario en la muerte no es un error burocrático sino la manifestación de una lógica institucional que niega la autodeterminación de género incluso en el momento más vulnerable.

La clasificación penal de estos crímenes reproduce esta invisibilización. Según expertos jurídicos entrevistados, cuando una mujer cisgénero es encontrada en condiciones violentas, la investigación inicia por femicidio de acuerdo con protocolo de la Fiscalía que establece que todos los casos de muertes violentas contra mujeres deben iniciar como femicidio. Sin embargo, en casos de mujeres trans, frecuentemente se inicia la investigación bajo el tipo penal de asesinato. Esta distinción tiene consecuencias procesales graves: el femicidio contempla muerte violenta mediada por relación de poder con posibilidades de agravantes que obligan el máximo de pena de 34 años y 8 meses, mientras que el asesinato tiene máximo de 26 años.

Más crítico aún, en casos de femicidio, los fiscales están obligados a hacer investigación psicológica, de trabajo social del entorno y la red de apoyo de la víctima; en cambio, en asesinatos típicamente solo se realiza autopsia del cadáver, evaluación balística y reconocimiento del lugar de los hechos. Esta diferencia investigativa es crucial para comprender el contexto de violencia estructural que atraviesa las vidas trans.

Como señala Sofía Carolina Herrera Jarrín, investigadora especializada en violencias de género, "lo que no se menciona no existe, el no aparecer en los registros no quiere decir que no existan, sino que están sesgadas, en las periferias" (Herrera Jarrín, entrevista personal, 2025). La ausencia de orientación sexual e identidad de género (OSIG) en informes policiales y matrices estatales hasta recientemente perpetúa este borrado sistemático. La materialización de las disposiciones legales que tipifican el femicidio (artículo 141 del COIP) y los delitos de odio por identidad de género (artículo 77 del COIP) enfrenta desafíos sustanciales en su aplicación práctica cuando las víctimas son mujeres trans. Esta impunidad estructural se manifiesta en una triple falla: la ausencia de tipificación específica del transfemicidio, la persistencia de prejuicios institucionales, y la desconexión entre marcos normativos generales y políticas públicas específicas.

### **La brecha investigativa**

La disparidad en la investigación es evidente y se perpetúa a través de prejuicios sistémicos. Mientras que en casos de femicidio de mujeres cisgénero existe seguimiento investigativo riguroso con búsqueda de registros de cámara y persecución de culpables, en muertes de mujeres trans la investigación es notoriamente deficiente. A pesar de casos documentados, existe una ausencia prácticamente total de sentencias condenatorias por transfemicidio. En casos específicos, la información en los sistemas de seguimiento penal solo registra "denunciante y fallecido" sin identificar sospechosos, indicando que la Fiscalía ha archivado los casos. Aunque las hermanas de las víctimas han colocado denuncias y se han realizado levantamientos de cadáveres, los procesos no avanzan.

Incluso cuando la Fiscalía emitió un protocolo en 2023 para el registro de autopsias incluyendo identidad de género y orientación sexual, este protocolo todavía no se aplica efectivamente. Las autopsias no incluyen verificaciones urogenitales adecuadas para detectar lesiones de violencia sexual, información que sería crucial para comprender la magnitud de la violencia. Como señala una entrevistada especialista, existe discriminación en cómo se documentan las lesiones, enfocándose únicamente en describir la desfloración del himen como indicador de violencia sexual, cuando debería realizarse una verificación comprehensiva de lesiones antemorte en todo el cuerpo. Las víctimas trans enfrentan burocracias engorrosas donde se les exige participar activamente en su propia investigación, en lugar de recibir atención especializada. Como señala una activista trans, "la burocracia se convierte en otra forma de violencia" y "muchas mujeres también mejor se queden con su violencia y viviéndola y romantizándola antes de vivir la violencia que se vive dentro de la fiscalía misma" (Odalís, entrevista personal, 2025).

La experiencia de Fabiana, psicóloga clínica trans de treinta y un años con maestría, ilustra la revictimización institucional. Tras sufrir abuso sexual, en el hospital un psicólogo preguntó "pero tú eres hombre, ¿qué haces aquí?" (Fabiana, entrevista personal, 2025), obligándola a explicar su identidad trans antes de recibir auxilio, en estado de shock. Esperó 3 horas por confusión con el "Protocolo Violeta", diseñado para atención de violencia sexual a mujeres cisgénero: "no sabían qué hacer... pensaban que tenían que hacer algo más" (Fabiana, 2025). Esto evidencia biologicismo y transfobia estructural que diluye la identidad autopercibida y perpetúa exclusión.

## La paradoja de las protecciones legales

Desde una perspectiva interseccional, las entrevistas revelan cómo la falta de reconocimiento legal específico de la condición trans agrava vulnerabilidades múltiples. Aunque existe "la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres" que podría ser interpretada ampliamente, en la práctica muchas instituciones dudan de su aplicación a población trans. Inicialmente, la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de las Mujeres en Quito "se había cuestionado mucho si debían o no emitir estas medidas de protección porque ellos pensaban que solamente esta ley protegía a mujeres biológicas" (Christopher, entrevista personal, 2025), hasta que una disposición externa clarificó que la ley protege a "las mujeres según su identidad de género, según su sexo".

Esta necesidad de clarificación externa revela que, sin interpretación y exigencia constante, las mujeres trans quedan fuera de protecciones adecuadas. Un funcionario público describe que "cuando ingreso denuncias o solicitud de medidas de protección indicando mi orientación sexual es esta, mi identidad de género es esta, yo me siento discriminada y necesito medidas de protección de forma emergente... de alguna forma ha ayudado a que se emitan estas medidas de protección, siempre, siempre explicando un poquito más" (Christopher, entrevista personal, 2025). Esto contrasta radicalmente con mujeres cisgénero que "solamente cuentan qué fue lo que le pasó y el juez y el organismo les otorga protección sin necesidad de explicar su orientación sexual y su identidad de género" (César, entrevista personal, 2025). La dinámica de impunidad en transfemicidios se agrava por un factor estructural que la literatura académica apenas contempla: la ausencia de familia en muchos casos de mujeres trans asesinadas. Odalis, quien ha trabajado durante once años documentando muertes violentas de compañeras trans, fue explícita sobre cómo esta ausencia facilita la impunidad: "hay una familia" en femicidios cisgénero que busca justicia, reclama, mantiene viva la memoria. "Acá en el transfemicidio no hay familia. Muchas veces no hay nadie que abogue ni vea por ti."

El rechazo familiar, motivado por vergüenza, religión o machismo heteronormativo, no comienza en la muerte, sino que atraviesa toda la vida: "son familias que no quieren andar acá porque las vergüenzas porque son trans, porque son la vergüenza de la familia." Esta ausencia de redes de apoyo primarias convierte la muerte de una mujer trans en un evento que nadie necesita explicar, justificar o investigar. Sin familia que demande respuestas, sin herederos que hagan seguimiento, sin lazos emocionales que insistan en la visibilidad del crimen, la muerte simplemente se disuelve en las estadísticas grises de homicidios sin resolver.

La interseccionalidad de las vulnerabilidades trans se agrava cuando se considera que muchas mujeres trans se encuentran en contextos de exclusión laboral y económica. La visibilización de la identidad trans "permite la unidad, la creación de redes de apoyo" (entrevista personal, 2025), pero frecuentemente las redes de apoyo informal están constituidas por "personas que trabajan con ellas. A veces las personas que ejercen el trabajo sexual, las compañeras que están en estas estéticas" (César, entrevista personal, 2025). Esta realidad subraya que en ausencia de políticas públicas que garanticen protección, las mujeres trans dependen de redes comunitarias precarias, lo que las expone a mayores riesgos de violencia y a sistemas de justicia deficientes.

### La violencia como continuum existencial: testimonios del odio cotidiano

La teoría de la performatividad del género de Butler (2000) —la idea de que el género no es una esencia sino un conjunto de actos repetidos que producen la ilusión de una identidad de género sustancial— adquiere una dimensión brutal en los testimonios de mujeres trans ecuatorianas. Lo que Butler teoriza como un mecanismo de construcción social, las mujeres trans lo viven como un mecanismo de encarcelamiento corporal y violencia sistemática. Odalis describe cómo la violencia no es un evento aislado sino una condición existencial: "la vida trans comienza desde que tú te levantas, ¿y cómo comienza? Con la violencia. Desde que tú te levantas, comienzas con la violencia... desde el chofer que va en el bus, desde el vecino que va al lado tuyo, desde muchas circunstancias sociales nosotras vivimos y sentimos la violencia" (Odalis, comunicación personal, 2025).

Esta violencia cotidiana atraviesa todos los ámbitos de la existencia. Fabiana, a pesar de contar con capital educativo (psicóloga clínica con maestría), experimentó discriminación sistemática que la obligó a cuestionar si debía abandonar su carrera para ingresar al trabajo sexual. En la universidad, "no me dejaban entrar a baños, los profesores no me respetaban... lo tomaban como una burla" (Fabiana, entrevista personal, 2025). Incluso en la Facultad de Psicología fue tratada como "una persona que estaba mal, que estaba enferma" desde una perspectiva abiertamente patologizante. La exclusión educativa se replica en el mundo laboral con consecuencias devastadoras. Cuando Fabiana intenta acceder a empleos identificándose como mujer trans, "cuando las personas saben que yo soy trans, básicamente se me cierran las puertas automáticamente" (Fabiana, entrevista personal, 2025). Lo insidioso es que la expulsión no ocurre por incompetencia sino por el simple conocimiento de la identidad de género: "Puede que ya me han dado trabajos en algunos espacios, pero una o dos semanas después alguien se entera que soy trans y para afuera. Y siempre con la misma visión de no es que vos estabas a prueba, es que hiciste algo malo." Esta experiencia la llevó a reflexionar: "Muchas veces yo también me cuestioné si debiese hacer eso [trabajo sexual] porque justamente necesitaba trabajar, necesitaba dinero, necesitaba vivir."

La violencia institucional alcanza niveles letales en el sistema carcelario. Odalis relata cómo su identidad de mujer trans fue respetada únicamente mientras permaneció invisible como tal: "Cuando yo fui privada de libertad, donde primero, al no identificar mi identidad con todavía como Daniel y el registro votó como una mujer una mujer cis, todo fue perfecto. Incluso, a mí me trataron muy bien, me pusieron una celda aparte. Pero cuando ya comenzó el tema del chequeo y yo ya me identifiqué como mujer trans, entonces, ahí vino la violencia" (Odalis, comunicación personal, 2025).

El "chequeo" corporal se convierte en la escena donde el género es "verificado" y el cuerpo sometido a inspección que decide si merece respeto o castigo: "Ahí me quitaron mi ropa, mi sostén, mi ropa interior, me mandaron a la con un poco de hombres, o sea, se acabó todo el privilegio cis de ser una mujer cis privada de libertad. Pero al enterarse que era una mujer trans, se olvidó todo ese privilegio, sí, me torturaban" (Odalis, comunicación personal, 2025).

## **Marcos normativos y brechas: entre el reconocimiento formal y la desprotección real**

A nivel internacional, Ecuador es signatario de instrumentos que obligan a proteger a las mujeres trans. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994), ratificada por Ecuador en 1995, exige investigación con perspectiva de género. Los Principios de Yogyakarta (2006, actualizados en 2017) establecen estándares para derechos LGBTI+, reconociendo el derecho a la vida libre de violencia por identidad de género. El Comité CEDAW, en su Recomendación General No. 33 (2015), urge eliminar discriminación interseccional contra mujeres trans, incluyendo acceso a justicia sin revictimización y protocolos médicos inclusivos.

El caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras (Corte IDH, 2021) representa un hito al reconocer por primera vez un transfemicidio como forma agravada de violencia de género. La Corte ordenó protocolos inclusivos para investigar violencias contra LGBTI+, educación en derechos humanos para fuerzas de seguridad y reconocimiento público de identidad de género de las víctimas. A nivel nacional, la Constitución ecuatoriana reconoce la identidad de género como categoría protegida (artículo 11, numeral 2), garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación, y establece atención prioritaria a víctimas de violencia. La Ley Orgánica de Identidad y Datos Civiles (LOIDC) reconoce el derecho al cambio de sexo registral, aunque mantiene limitaciones como la lógica binaria y la restricción a mayores de 18 años. La Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (LOIPEV, 2017) amplía la comprensión de violencia de género más allá del ámbito privado-familiar y reconoce como sujeto de protección a mujeres trans.

Sin embargo, la ausencia de tipificación específica del transfemicidio en el COIP genera una brecha crítica. El artículo 141 del COIP tipifica el femicidio como muerte violenta contra una mujer "por el hecho de serlo", pero en la práctica la interpretación restrictiva y biologicista excluye sistemáticamente a mujeres trans. El artículo 77 tipifica delitos de odio por identidad de género, pero con penas que van de uno a tres años, insuficientes para casos de muerte violenta. Como señala César, asesor jurídico de Fundación DD, "las muertes violentas de mujeres trans no están tipificadas como transfemicidio ni como delito de odio, sino que se procesan como homicidio o asesinato simple. Esta ausencia de reconocimiento legal invisibiliza la motivación transfóbica y la extrema violencia que suelen sufrir, impidiendo que se registre y sancione adecuadamente el crimen por lo que realmente es" (César, entrevista personal, 2025).

A nivel internacional, el protocolo latinoamericano para investigación de muertes violentas "reconoce el transfemicidio y recomienda a todos los estados que son suscriptores de la Convención Belém do Pará que incluyan y tipifiquen el transfemicidio dentro de sus ordenamientos penales y reconoce también las circunstancias específicas que se relacionan en estos hechos particulares" (Luis, entrevista personal, 2025). Sin embargo, "hasta la fecha no se ha reconocido el transfemicidio todavía como un delito, como un tipo penal específico" en Ecuador (Luis, entrevista personal, 2025).

## **La visibilización desde las propias voces: resistencia epistemológica y política**

"Si no nosotros mismos no evidenciamos nuestra realidad de nuestra vida, es imposible que podamos vivir en paz y dignamente. Es importante que la esté, sobre todo. Para que se pueda visibilizar la vida trans de nuestros países, no es imposible. Vamos a seguir viviendo en violencia y visibilizar y romantizando la violencia" (Odalís, comunicación personal, 2025). La responsabilidad de visibilización no puede recaer sobre instituciones que sistemáticamente perpetúan el ocultamiento, sino que debe emanar de las propias voces de las mujeres trans como sujetas políticas y epistemológicas. Odalís advierte que quienes se benefician del actual sistema no son las mujeres trans, sino "los grupos políticos de poder que lo que hacen es vivir de la política basada en la violencia" (Odalís, comunicación personal, 2025).

Fabiana complementa esta perspectiva al argumentar que la categoría de femicidio, aunque nominalmente incluye a las mujeres trans, tiende a invisibilizarlas estadísticamente: "para la visibilización, digamos, estadística, ahí sí genera un problema porque no se sabe exactamente cuántos transfemicidios hay" (Fabiana, comunicación personal, 2025). Esta diferencia estadística no es meramente técnica; implica que las políticas públicas, que se basan en datos cuantificables, continúan ignorando la violencia específica dirigida contra las mujeres trans.

La brecha entre visibilización simbólica y políticas públicas concretas es particularmente evidente. Como señala una entrevistada, es "importantísimo la visibilidad a través de estos registros, pero se debe acompañar siempre con la creación, al menos con las propuestas de política pública" (Sofía, entrevista personal, 2025). Aunque el Estado ecuatoriano ha avanzado en reconocer la existencia de población trans —con desfiles del orgullo que generan "una algarabía"—, cuando "queremos exigir derechos, cuando queremos exigir que existan cupos para niñas trans, ya no vemos la misma cantidad de gente. Y cuando intentamos discutir de estos temas en la sociedad, prefieren no comentarlo" (Sofía, entrevista personal, 2025).

## **Conclusión**

La deficiencia en la judicialización de muertes violentas de mujeres trans en Ecuador refleja una triple falla: la ausencia de una tipificación específica del transfemicidio, la persistencia de prejuicios institucionales que minimizan estas violencias, y la desconexión entre marcos normativos generales y políticas públicas específicas. Esta combinación genera que, incluso cuando existen avances normativos, estos sean insuficientes para garantizar investigaciones rigurosas, protección efectiva y justicia integral para las víctimas trans.

Las mujeres trans no solo enfrentan violencia estructural en la sociedad, sino también violencia institucional en los espacios que deberían protegerlas, transformando el acceso a justicia en un acto que requiere agencia individual y negociación constante con funcionarios. Como enfatiza un especialista, "visibilizar la categoría identidad de género no es un favor, es una exigencia; porque las personas trans existen, existieron siempre" (Luis, entrevista personal, 2025).

La urgencia de tipificar el transfemicidio como delito autónomo, acompañado de políticas públicas integrales y capacitación institucional, no es una demanda sectorial sino una exigencia de reconocimiento de la especificidad de estas violencias como mecanismo necesario para interrumpir ciclos de impunidad. Los derechos vulnerados con el transfemicidio incluyen "el derecho a la integridad, el derecho a una vida digna, el derecho a la libertad, a la igualdad y a la no discriminación. El derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la identidad" (Luis, entrevista personal, 2025), derechos que quedan parcialmente desprotegidos sin una categorización penal específica.

Finalmente, este análisis evidencia que la visibilización desde las propias voces trans es tanto un acto de resistencia como una exigencia epistemológica. No se trata solamente de contar muertes, sino de nombrar la violencia en toda su complejidad, contexto y especificidad. Como señala Fabiana, "si no se puede ver que hay un tema de violencia hacia mujeres, y específicamente hacia mujeres trans, por el hecho también de ser mujer y de ser trans, no se lo va a tomar como la importancia necesaria" (Fabiana, entrevista personal, 2025). Para que exista justicia, primero debe existir reconocimiento; para que exista reconocimiento, primero debe existir visibilización; y para que exista visibilización genuina, las instituciones ecuatorianas deben escuchar —y actuar sobre— las voces de quienes viven y resisten la violencia transfóbica cotidianamente.

#### **Referencias Bibliográficas.-**

- Butler, Judith. 2000. *\*El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad\**. Barcelona: Paidós.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2012. *\*Orientación sexual e identidad de género\**. Washington, D.C.: OEA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2015. *\*Violencia contra personas LGBTI en América\**. Washington, D.C.: OEA.
- Comité CEDAW. 2015. *\*Recomendación General No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia\**. Naciones Unidas.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG). 2017. *\*Informe sobre violencias de género en Ecuador\**. Quito: CNIG.
- Correa, S. 2024. "Transfemicidio y violencia estructural en América Latina." *\*Revista Latinoamericana de Estudios de Género\**, 12(3): 45-67.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). 2021. *\*Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras\**. Sentencia de 26 de marzo de 2021.
- Ecuador. 2008. *\*Constitución de la República del Ecuador\**.

Ecuador. 2014. \*Código Orgánico Integral Penal (COIP)\*.

Ecuador. 2017. \*Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (LOIPEV)\*.

Fraser, Nancy. 2021. \*Justicia interrumpida: Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"\*. Bogotá: Siglo del Hombre.

Giberti, Eva. 2003. "La familia y los modelos identificatorios." En \*Familias y diversidad\*, editado por A. Kornblit, 35-52. Buenos Aires: Biblos.

International Commission of Jurists. 2007. \*Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género\*.

International Commission of Jurists. 2017. \*Principios de Yogyakarta +10\*.

Maffía, Diana. 2003. "Sexualidades migrantes." En \*Sexualidades migrantes: Género y transgénero\*, editado por D. Maffía, 15-38. Buenos Aires: Feminaria.

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. 2023. \*Informe sobre matriz MIRA y registros de violencia\*. Quito: Gobierno de Ecuador.

Organización de Estados Americanos (OEA). 1994. \*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)\*.

Organización de las Naciones Unidas. 2021. \*Resolución 2752 sobre violencias contra personas trans\*. Nueva York: ONU.

Paredes, M. 2022. "Derechos de personas trans en Ecuador: avances y retrocesos." \*Revista Ecuatoriana de Derecho Constitucional\*, 8(2): 123-145.

Radi, Blas y Alejandra Sardá-Chandiramani. 2016. "Travesticidio/transfemicidio: Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en América Latina." \*Boletín del Observatorio de Género\*, 12: 34-57.

Rodríguez, M. y S. Facal. 2023. "Transfemicidios en México: Un análisis cuantitativo de la violencia estructural." \*Estudios Sociológicos\*, 41(121): 89-115.

Schreiber, A. 2024. "La invisibilización jurídica del transfemicidio en América Latina." \*Derecho y Sociedad\*, 15(1): 67-89.

Segato, Rita Laura. 2025. \*La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda\*. Buenos Aires: Prometeo.

Toledo, P. 2014. "Femicidio/feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de las conductas violentas contra las mujeres." \*Revista de Derecho Penal\*, 6(3): 45-78.

Vélez, C. 2025. "Identidad de género y marcos normativos en Ecuador: Entre el reconocimiento formal y la desprotección real." \*Revista Andina de Estudios Políticos\*, 9(1): 112-134.